



OFICIO

Cartagena de Indias D T y C, 21 de enero de dos mil veintiuno (2021)

URGENTE

Oficio No: 007

Señora:

- **MAYERLI ORTIZ ROMERO (Accionante).**
- **FUNDACIÓN GRUPO ARGOS, POLICIA DISTRITAL DE CARTAGENA, INSPECTOR DE POLICÍA COMUNA 11 DE CARTAGENA, VIGINORTE LTDA (Accionado)**
- **ALCALDÍA DE CARTAGENA DTYC (Vinculado)**

Asunto: Notificación personal Auto No. 005 de 21 de enero de 2021.

Medio de control	TUTELA
Radicado	13-001-33-33-015-2020-00008-00¹
Demandante	MAYERLI ORTIZ ROMERO
Demandado	FUNDACIÓN GRUPO ARGOS, POLICIA DISTRITAL DE CARTAGENA, INSPECTOR DE POLICÍA COMUNA 11 DE CARTAGENA, VIGINORTE LTDA
Vinculado	ALCALDÍA DE CARTAGENA DTYC

Cordial Saludo,

Me permito notificar personalmente Providencia Tutela No 005 de 21 de enero de 2021, mediante el cual el despacho resolvió lo siguiente:

“RESUELVE:

(...).

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por **MAYERLI ORTIZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.047.425.274, quien actúa en nombre propio Contra **FUNDACIÓN GRUPO ARGOS, POLICIA DISTRITAL DE CARTAGENA, INSPECTOR DE POLICÍA COMUNA 11 DE CARTAGENA, VIGINORTE LTDA**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Vincúlese al presente proceso a la **Alcaldía de Cartagena DT y C**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **FUNDACIÓN GRUPO ARGOS, POLICIA DISTRITAL DE CARTAGENA, INSPECTOR DE POLICÍA COMUNA 11 DE CARTAGENA, VIGINORTE LTDA** y el vinculado LA **ALCALDÍA DE CARTAGENA DTYC** , **rendir** informe sobre los hechos de la presente acción de tutela, para lo cual se le

¹ El presente procesos hace parte del plan de acción normalización del servicio - tareas en casa - de acuerdo a autorización trabajo en casa- durante las Medidas DE PREVENCIÓN y/o contención **con ocasión del virus COVID-19**. En aplicación DE ACUERDOS Y CIRCULARES emitidas por el C S de J y las circulares emitidas por el despacho. Téngase en cuenta que la suscrita secretaria por solidaridad presta servicios desde su casa con recursos tecnológicos y logísticos de propiedad personal de la suscrita y la cobertura de servicio de internet y el servicio de energía en la zona de residencia de la juez funciona en forma defectuosa.



OFICIO

concede un término de dos (2) días a partir de la notificación del presente auto de admisión. Se le advertirá que si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrarán a resolver de plano (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: Ordena a la FUNDACIÓN GRUPO ARGOS, a LA ALCALDÍA DE CARTAGENA DTYC, la POLICIA DISTRITAL DE CARTAGENA y al INSPECTOR DE POLICÍA COMUNA 11 DE CARTAGENA publicar en la respectiva páginas web de las entidades y en sus oficinas copia del auto admisorio de la presente acción de tutela, con el fin de notificar a todas las personas que pudieren tener intereses en las resultados de la presente acción de tutela, para que si a bien lo tienen, se hagan parte en esta acción constitucional. **PARRAGRAFO** la FUNDACIÓN GRUPO ARGOS, la Alcaldía de Cartagena DTyC a la POLICIA DISTRITAL DE CARTAGENA y el INSPECTOR DE POLICÍA COMUNA 11 DE CARTAGENA, junto con el informe deberán allegar constancia de la fecha de publicación y acreditación de haber surtido la publicación de la notificación a todas las personas que pudieren tener intereses en las resultados de la presente acción de tutela.

QUINTO: Ténganse como prueba la documental aportada por la parte accionante visibles a folios 13 al 16, folio 22 al 30 y del 31 al 45 del expediente, arriba relacionadas.

SEXTO: Ordena al comandante de POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS, que rinda informe sobre las actuaciones que realizaron en los días 27 de noviembre, 11, 16, 22 de diciembre del 2020, y 06 de enero 2021, señale y acredite si contaba con los oficios emitidos por la autoridad competente, las actas de socialización suscritos por representante del ministerio público que avalaran las actuaciones desplegadas por los agentes de la fuerza pública que asistieron al lugar de los hechos los predios denominados "NUEVO AMANECER", los cuales están ubicados entre maparapa y puerta hierro.

Parágrafo: La POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS, y el INSPECTOR DE POLICÍA COMUNA 11 DE CARTAGENA deberán aportar con su informe copia íntegra de los antecedentes administrativos del proceso policivo y desalojo adelantado sobre los predios denominados "NUEVO AMANECER", los cuales están ubicados entre maparapa y puerta hierro.

SEPTIMO: Ordena a LA ALCALDÍA DE CARTAGENA .D T YC. que junto con el informe, emita concepto sobre la problemática social, del desalojo adelantado sobre los predios denominados "NUEVO AMANECER", los cuales están ubicados entre maparapa y puerta hierro e indique que acciones y acompañamiento han realizado en las comunidades asentadas en los predios denominados "NUEVO AMANECER", los cuales están ubicados entre maparapa y puerta hierro, indicando la etapa en la cual se encuentran las negociaciones con Fundación Grupo Argos.

OCTAVO: Negar las demás pruebas solicitadas por la accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOVENO: Niéguese la medida provisional solicitada por la accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

DÉCIMO: Notifíquese en legal forma esta providencia por el medio más expedito a las partes. Al momento de la notificación de esta providencia, déjense las constancias a lugar.

DÉCIMO PRIMERO: Se le advierte a las partes que los memoriales y anexos debe enviarlos en documentos WORD y PDF, al correo institucional admin15cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co. Una vez vencido el plazo otorgado para rendir informe, pásese inmediatamente el expediente al Despacho para seguir con su trámite.

(...)"

Atentamente,

TATIANA MARIA CORREA FERNANDEZ

SECRETARIA JUZGADO 15 ADTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Anexo Oficio de notificación – Providencia que se notifica en medio magnético- Traslado Solicitud de tutela